



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ACUERDO de 2 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican los Acuerdos de Mesa Sectorial de Negociación de personal docente y de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del profesorado y del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, estableció en su artículo 3.º que “la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente” y que “el régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior”.

Segundo.—En la Conferencia sectorial de educación celebrada el pasado 30 de julio de 2018, la ministra de Educación y Formación Profesional presentó a las CCAA el Anteproyecto de Ley para la mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria por el que se revierten las medidas adoptadas en el citado Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo con el objetivo declarado en su preámbulo de “restablecer la situación anterior al Real Decreto-Ley 14/2012, al haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de unas medidas calificadas de carácter excepcional e implicar su supresión una clara mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria”.

Tercero.—El pasado día 8 de marzo se publica en el BOE la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria, en la que se faculta a las Administraciones Públicas con competencias educativas para establecer, en su respectivo ámbito, la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente, sin que ello afecte a su jornada laboral que se mantiene en los mismos límites que para el resto de empleados públicos.

Cuarto.—Por otra parte, en Asturias se ha implantado desde el año 2009 un modelo de evaluación de la función docente, basado en las previsiones del artículo 106 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y desarrollado mediante el primer plan de evaluación de la función docente, aprobado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno.

En consonancia con lo anteriormente señalado, el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Quinto.—Por las razones expresadas, con el objetivo esencial de incrementar la calidad del sistema educativo y contribuir a la mejora de la organización de los centros docentes y de la atención al alumnado, así como de las condiciones de trabajo del personal docente, restableciendo su jornada de trabajo a la situación anterior a la normativa básica anteriormente citada, en Oviedo, a 26 de noviembre de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación Intersindical, UGT, FSES y CC.OO., representadas en la Mesa sectorial de negociación de Personal docente convienen en suscribir Acuerdo sobre la jornada de trabajo del profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de las condiciones laborales. Dicho acuerdo es ratificado en mesa general en la misma fecha, también por unanimidad. Asimismo en Oviedo, a 5 de diciembre de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales FSES, CC.OO., UGT, CSIF y SAIF, representadas en la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir Acuerdo sobre la jornada de personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en materia de Pactos y Acuerdos prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones, estableciendo además que los Pactos se ce-



lebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que los suscriba y versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, siendo que para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Segundo.—Conforme establece el artículo 38.3 del EBEP y el artículo 25 z) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, se otorga competencia al Consejo de Gobierno para dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados con la representación sindical mediante su aprobación expresa y formal, previo acuerdo con la parte social.

En consecuencia con lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de negociación de personal docente sobre la jornada del profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, suscrito por unanimidad con fecha 26 de noviembre de 2018 entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales Confederación Intersindical (SUATEA), UGT, FSES y CC.OO., que se incorpora como anexo I.

Segundo.—Ratificar el Acuerdo de la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, suscrito por unanimidad con fecha 5 de diciembre de 2018 entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales FSES, CC.OO., UGT, CSIF y SAIF, que se incorpora como anexo II.

Tercero.—Disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 27 de marzo de 2019.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2019-04848.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la jornada del profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales

En Oviedo, a 26 de noviembre de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación Intersindical, UGT, FSES y CCOO, representadas en la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Docente convienen en suscribir el presente acuerdo en relación con la jornada de trabajo del profesorado y el análisis y valoración de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

Preámbulo

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, estableció en su artículo 3º que "la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente" y que "el régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior".

En la Conferencia sectorial de educación celebrada el pasado 30 de julio de 2018 la ministra de Educación y Formación Profesional presentó a las CCAA el *Anteproyecto de Ley para la mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria* por el que se revierten las medidas adoptadas en el citado Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo con el objetivo declarado en su preámbulo de "restablecer la situación anterior al Real Decreto-Ley 14/2012, al haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de unas medidas calificadas de carácter excepcional e implicar su supresión una clara mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria". Más concretamente, en este proyecto normativo que actualmente se encuentra en su tramitación parlamentaria, se faculta a las Administraciones Públicas con competencias educativas para establecer, en su respectivo ámbito, la parte lectiva de la jornada semanal del personal funcionario docente, sin que ello afecte a su jornada laboral que se mantiene en los mismos límites que para el resto de empleados públicos.

Por otra parte, en Asturias se ha implantado desde el año 2009 un modelo de evaluación de la función docente, basado en las previsiones del artículo 106 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y desarrollado mediante el primer plan de evaluación de la función docente, aprobado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno. Transcurridos ya cinco cursos escolares desde la aplicación de este plan resulta conveniente avanzar

ANPE

UGT

CCOO

SVA TEA

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

en el análisis y valoración de nuevos contenidos y medidas que sirvan para desarrollar esta materia.

En consonancia con lo anteriormente señalado, el artículo 104.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

En este sentido, se considera esencial analizar medidas y actuaciones que puedan servir para agilizar y dinamizar la actividad docente del profesorado, mediante una mayor simplificación administrativa que reduzca o encauce por otras vías las diversas tareas de carácter burocrático que, en la actualidad, complementan la función docente.

En esta misma línea se sitúa la previsión contenida en el apartado 3 de este artículo 104, en el que se recoge la necesaria acreditación del profesorado para facilitar su acceso a bibliotecas, museos y otros ámbitos de carácter cultural y profesional, en respuesta a las exigencias de su formación permanente y a la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente.

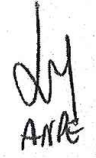
Igualmente, hay que tener presente la obligada anticipación en los plazos acorde con la temporalización necesaria en la planificación de las plantillas docentes a realizar siempre con carácter previo al inicio de cada curso escolar.

Por todo ello, con el objetivo esencial de incrementar la calidad del sistema educativo y contribuir a la mejora de la organización de los centros docentes y de la atención al alumnado, así como de las condiciones laborales del personal funcionario docente, restableciendo su jornada de trabajo a la situación anterior a la normativa básica anteriormente citada, las partes indicadas en el encabezamiento suscriben, en relación con el personal funcionario docente del Principado de Asturias, el presente acuerdo con las cláusulas que a continuación se desarrollan.

Primera.- Ámbito funcional, personal y territorial

El presente Acuerdo se refiere a las materias que han sido objeto de negociación, en los términos recogidos en las cláusulas siguientes, con las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de negociación de personal docente no universitario, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Su contenido será de aplicación al personal funcionario docente no universitario que se encuentre prestando sus servicios en los centros docentes públicos no universitarios pertenecientes al ámbito de gestión del Principado de Asturias. No obstante, este acuerdo no será de aplicación al personal funcionario docente no universitario que se encuentre desempeñando puestos de trabajo

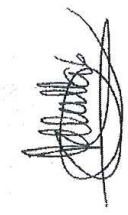

AIRE


Membresía
1167


CCOO


Zuma Puez
SUATEA





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

en la relación de puestos de trabajo de la Administración Educativa o prestando sus servicios en la Consejería de Educación y Cultura.

Segunda.- Ámbito temporal

El presente Acuerdo tendrá eficacia desde el momento de su firma y su duración abarcará hasta el 31 de agosto de 2020 (finalización del curso 2019/2020), salvo los efectos previstos en la cláusula octava.

El Acuerdo podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la conclusión de su duración. Denunciado o finalizado el periodo de vigencia de este acuerdo y en tanto se logre un acuerdo expreso sobre otro nuevo, se prorrogará su contenido.

Tercera.- Reducción de la jornada lectiva del profesorado de enseñanza secundaria con efectos del curso 2019/2020.

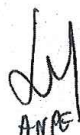
Con efectos de 1 de septiembre de 2019 (curso 2019/2020) la jornada lectiva del profesorado de enseñanza secundaria, del profesorado técnico de formación profesional y de los maestros y maestras que imparten en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria en los IES será como mínimo de dieciocho periodos lectivos.

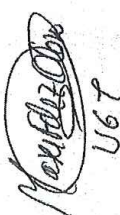
La aplicación de esta medida estará condicionada a la previa derogación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que se hará efectiva con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la correspondiente ley, actualmente en trámite parlamentario.

En concreto, una vez derogado el contenido básico del citado Real Decreto-Ley 14/2012, en lo que se refiere a la jornada lectiva del profesorado, se tramitará la correspondiente modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias para su entrada en vigor con efectos de 1 de septiembre de 2019, con el siguiente contenido básico: "El Profesorado de Enseñanza Secundaria, el Profesorado Técnico de Formación Profesional, y los Maestros y Maestras que imparten docencia en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, impartirán, como mínimo, dieciocho periodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Cada período lectivo que exceda de los dieciocho se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro. La suma de la duración de los periodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor o profesora, será de veinticinco horas semanales.

Cuarta.- Organización de las horas complementarias de obligada permanencia en el centro de los maestros y maestras de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria.

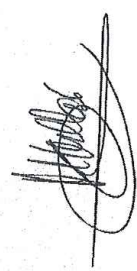

A. P. E.


UGP


C. C.


S. A. T. E. A.





GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Con efecto de 1 de septiembre de 2019 (curso 2019/2020) las horas totales de permanencia en el centro de los maestros y maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 28, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las 2 restantes serán de cómputo mensual. El resto de las horas hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios docentes, será de libre disposición de los maestros y maestras para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

En consecuencia, las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado y la atención a la llegada y salida del alumnado usuario del transporte escolar. Además del horario lectivo, los maestros y maestras dedicarán tres horas semanales en el centro para la realización de actividades complementarias.

Esta medida de organización del horario de los maestros y maestras estará condicionada a la aplicación de la medida prevista en la cláusula primera de este acuerdo que implicará la tramitación de la correspondiente modificación de la Resolución por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de infantil y primaria.

Quinta.- Impulso y desarrollo de los planes de Evaluación de la función docente.

Las partes firmantes acuerdan la creación de un grupo de trabajo para analizar el alcance y las posibilidades de ampliación del plan de evaluación de la función docente. Este grupo de trabajo se constituirá en el mes de febrero de 2019 y las propuestas que se deriven del mismo se aplicarán siempre que la legislación básica lo permita, previa negociación colectiva y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sexta.- Análisis de medidas para la simplificación de la actividad docente.

Las partes firmantes acuerdan la constitución, en el mes de marzo de 2019, de un segundo grupo de trabajo en el que se analicen posibles medidas para la simplificación administrativa de las tareas que actualmente desarrolla el profesorado.

Séptima.- Otras medidas de reconocimiento del profesorado.

La Administración educativa se compromete a facilitar a todo el profesorado el impulso a su reconocimiento y formación mediante su acreditación personal, facilitando para ello un carné docente actualizado. Esta medida se adoptará antes de la finalización del año 2018 y siempre dentro del periodo lectivo del calendario escolar.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Octava.- Comisión de Seguimiento.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo se constituirá una comisión de seguimiento, de carácter paritario, integrada por representantes de las organizaciones sindicales firmantes y de la administración del Principado de Asturias, al objeto de impulsar su desarrollo, interpretación y seguimiento.

Además, en el seno de esta comisión, las partes podrán proponer otras medidas de mejora de las condiciones laborales del personal docente para su estudio y, en su caso, posterior desarrollo en mesas de negociación.

Por la Administración

EL DIR. GRAL. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL DIR. GRAL DE PERSONAL DOCENTE
Por las Organizaciones Sindicales

Por las Organizaciones Sindicales

CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL

SUATEA

UGT

ANPE
SINDICATO INDEPENDIENTE
ASTURIAS
FSES AWR

CCOO



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Acuerdo de la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias sobre la jornada del personal laboral docente y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales FSES, CCOO, UGT, CSIF y SAIF representadas en la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias convienen en suscribir el presente acuerdo en relación con la jornada de trabajo del personal laboral docente y el análisis y valoración de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

Preámbulo

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, estableció en su artículo 3º que "la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente" y que "el régimen de compensación con horas complementarias será como máximo de una hora complementaria por cada período lectivo, y únicamente podrá computarse a partir de los mínimos a los que se refiere el apartado anterior".

En la Conferencia sectorial de educación celebrada el pasado 30 de julio de 2018 la ministra de Educación y Formación Profesional presentó a las CCAA el *Anteproyecto de Ley para la mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria* por el que se revierten las medidas adoptadas en el citado Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo con el objetivo declarado en su preámbulo de "restablecer la situación anterior al Real Decreto-Ley 14/2012, al haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de unas medidas calificadas de carácter excepcional e implicar su supresión una clara mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria". Más concretamente, en este proyecto normativo que actualmente se encuentra en su tramitación parlamentaria, se faculta a las Administraciones Públicas con competencias educativas para establecer, en su respectivo ámbito, la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente, sin que ello afecte a su jornada laboral que se mantiene en los mismos límites que para el resto de empleados públicos.

Por otra parte, en Asturias se ha implantado desde el año 2009 un modelo de evaluación de la función docente, basado en las previsiones del artículo 106 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y desarrollado mediante el primer plan de evaluación de la función docente, aprobado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno. Transcurridos ya cinco cursos escolares desde la aplicación de este plan resulta conveniente avanzar en el análisis y valoración de nuevos contenidos y medidas que sirvan para desarrollar esta materia.

ANPE
SAIF
CCOO
UGT
CSIF

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En consonancia con lo anteriormente señalado, el artículo 104.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

En este sentido, se considera esencial analizar medidas y actuaciones que puedan servir para agilizar y dinamizar la actividad docente del profesorado, mediante una mayor simplificación administrativa que reduzca o encauce por otras vías las diversas tareas de carácter burocrático que, en la actualidad, complementan la función docente.

En esta misma línea se sitúa la previsión contenida en el apartado 3 de este artículo 104, en el que se recoge la necesaria acreditación del profesorado para facilitar su acceso a bibliotecas, museos y otros ámbitos de carácter cultural y profesional, en respuesta a las exigencias de su formación permanente y a la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente.

Igualmente, hay que tener presente la obligada anticipación en los plazos acorde con la temporalización necesaria en la planificación de las plantillas docentes a realizar siempre con carácter previo al inicio de cada curso escolar.

Por todo ello, con el objetivo esencial de incrementar la calidad del sistema educativo y contribuir a la mejora de la organización de los centros docentes y de la atención al alumnado, así como de las condiciones laborales del personal docente, restableciendo su jornada de trabajo a la situación anterior a la normativa básica anteriormente citada, las partes indicadas en el encabezamiento suscriben, en relación con el personal laboral docente del Principado de Asturias, el presente acuerdo con las cláusulas que a continuación se desarrollan.

Primera.- Ámbito funcional, personal y territorial

El presente Acuerdo se refiere a las materias que han sido objeto de negociación, en los términos recogidos en las cláusulas siguientes, con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa general de negociación de la Administración del Principado de Asturias, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Su contenido será de aplicación al personal laboral docente no universitario que se encuentre prestando sus servicios en los centros docentes públicos no universitarios pertenecientes al ámbito de gestión del Principado de Asturias.

Segunda.- Ámbito temporal

El presente Acuerdo tendrá eficacia desde el momento de su firma y su duración abarcará hasta el 31 de agosto de 2020 (finalización del curso 2019/2020), salvo los efectos previstos en la cláusula octava.

El Acuerdo podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la conclusión de su duración. Denunciado o finalizado el periodo de vigencia de este acuerdo y en tanto se logre un acuerdo expreso sobre otro nuevo, se prorrogará su contenido.

ANPE
M
SAXF
MUG
D
S

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

de trabajo se constituirá en el mes de febrero de 2019 y se reunirá conjuntamente con el creado en virtud del Acuerdo de Mesa Sectorial de 26 de noviembre de 2018, al ser igual el objeto de trabajo; y las propuestas que se deriven del mismo se aplicarán siempre que la legislación básica lo permita, previa negociación colectiva y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sexta.- Análisis de medidas para la simplificación de la actividad docente.

Las partes firmantes acuerdan la constitución, en el mes de marzo de 2019, de un segundo grupo de trabajo en el que se analicen posibles medidas para la simplificación administrativa de las tareas que actualmente desarrolla el profesorado y se reunirá conjuntamente con el creado en virtud del Acuerdo de Mesa Sectorial de 26 de noviembre de 2018, al ser igual el objeto de trabajo.

Séptima.- Otras medidas de reconocimiento del profesorado.

La Administración educativa se compromete a facilitar a todo el profesorado el impulso a su reconocimiento y formación mediante su acreditación personal, facilitando para ello un carné docente actualizado. Esta medida se adoptará antes de la finalización del año 2018 y siempre dentro del periodo lectivo del calendario escolar.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo se constituirá una comisión de seguimiento, de carácter paritario, integrada por representantes de las organizaciones sindicales firmantes y de la Administración del Principado de Asturias, al objeto de impulsar su desarrollo, interpretación y seguimiento. Además, en el seno de esta comisión, las partes podrán proponer otras medidas de mejora de las condiciones de trabajo del personal laboral docente para su estudio y, en su caso, posterior desarrollo en mesas de negociación.

Por la Administración

EL DIR. GRAL. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL DIR. GRAL DE PERSONAL DOCENTE

Por las Organizaciones Sindicales